

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, y cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.
2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j), II) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1° de dicho ordenamiento legal.

6. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

7. Que el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 275, párrafos 1, 2, 3 y 4 del código de la materia, entre el 1° de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial, los ciudadanos mexicanos enviarán por correo certificado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, acompañada de fotocopia (legible, firmada o, en su caso, con la huella digital) del anverso y reverso de su credencial, así como del documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero, precisando dicho numeral que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, así como que a ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite.

10. Que en los términos del artículo 277, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el título primero del libro cuarto de este código.

11. Que el propio legislador dispuso en el artículo 300, párrafo 2 del Código Comicial Federal que serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sex

del mismo código, las demás disposiciones conducentes del ordenamiento legal en cita, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

12. Que en razón de los requisitos indispensables que debe contener la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en relación a la verificación registral de los mismos que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al momento de la recepción de dichas solicitudes, resulta indispensable que este Consejo General establezca los supuestos en virtud de los cuales los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

13. Que en el seno de las sesiones celebradas para tal efecto por la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, así como en diferentes mesas de trabajo instaladas para el análisis de las causas propuestas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la no inscripción del ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la lista de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio, las representaciones partidistas formularon sus observaciones y comentarios al respecto.

14. Que las recomendaciones formuladas por dichas representaciones partidistas fueron analizadas y discutidas en el seno de dichos cuerpos colegiados y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las causas por las que no se inscribirá a los ciudadanos en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como en la lista de documentos que podrán ser utilizados por éstos como constancia de domicilio en el extranjero.

15. Que en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, este Consejo General considera necesario instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determine los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

16. Que este Consejo General considera que las causas por las que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberán ser las siguientes:

- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea enviada por correo certificado o mensajería que reúna las características de éste;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;

- Que el Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no tenga firma o huella;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no lleve anexa copia de al Credencial para Votar;
- Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;
- Que la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tenga firma o huella, al menos en uno de sus lados;
- Que la firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
- Que se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
- Que la fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
- Que a la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
- Que en la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;

- Que el domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que el ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal.
- Que el ciudadano habite en México;
- Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
 - Baja por suspensión de derechos políticos electorales (artículo 163, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales);
 - Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó (artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
 - Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados (artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

17. Que toda vez que el artículo 277, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto del mismo ordenamiento legal a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero y que dichas listas serán elaboradas a partir de los datos contenidos y adjuntos a la solicitud de inscripción a las mismas, resulta procedente que el Consejo General determine, a su vez, los mecanismos a través de los cuales se verifique la veracidad de los datos y documentos anexos a la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

18. Que en virtud de lo anterior, y a efecto de que el Instituto Federal Electoral verifique en el momento de su recepción que las Solicitudes de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se reciben por la vía idónea para ello, con la documentación que deben contener y que cumplen con los requisitos que señala la ley de la materia, así como con los lineamientos que emitidos por el órgano superior de dirección de este Instituto, resulta indispensable que se instrumenten los procedimientos necesarios para este fin, por lo que este Consejo General considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la finalidad de que determine los procedimientos que al efecto se requieran, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia.

19. Que toda vez que el ciudadano mexicano residente en el extranjero se encuentra constreñido a hacer llegar a la autoridad electoral un documento en el que conste el

domicilio que manifiesta tener en el extranjero, este Consejo General considera que los documentos con los cuales se podrá acreditar el domicilio en el extranjero sean los siguientes:

- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
 - Agua;
 - Luz;
 - Teléfono;
 - Televisión por cable;
- b) Estados de cuenta expedidos por Instituciones Financieras y comerciales;
- c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
- d) Licencias de conducir;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
- g) Constancia o credencial de seguridad social;
- h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
- i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
- j) Matricula consular;
- k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
- l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 41, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 69, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o); 141, párrafo 4; 273; 274; 275; 277 párrafos 4 y 5; y 300 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) y 274, párrafo 1, fracción I, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el Capítulo Segundo a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Capítulo Segundo.

De las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio en el extranjero.

Artículo 8

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá abstenerse de inscribir al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando:
 - a) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea enviada por correo certificado o mensajería que reúna las características de éste;
 - b) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
 - c) El Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
 - d) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tengan firma o huella;
 - e) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;

- f) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no lleve anexa copia de la Credencial para Votar;
- g) En el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- h) La fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- i) La fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados.
- j) La fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;
- k) La fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tengan firma o huella, al menos en uno de sus lados;
- l) La firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
- m) Se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
- n) La fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
- o) A la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
- p) En la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
- q) El domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- r) El ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal;
- s) El ciudadano habite en México, y
- t) El ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:

- I. Baja por suspensión de derechos políticos electorales;
 - II. Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó, y
 - III. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determinará los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Artículo 9

1. Los ciudadanos deberán utilizar como constancia de domicilio en el extranjero, cualquiera de los siguientes:
 - a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
 1. Agua;
 2. Luz;
 3. Teléfono, y
 4. Televisión por cable;
 - b) Estados de cuenta expedidos por instituciones financieras y comerciales;
 - c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
 - d) Licencias de conducir;
 - e) Contrato de arrendamiento;
 - f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
 - g) Constancia o credencial de seguridad social;

- h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
- i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
- j) Matricula consular;
- k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
- l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.